



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E11000000856978

Necochea, 22 de julio de 2019.-

VISTO: El estado actual de las presentes actuaciones IPP nro. PP 11-00-002920-19, la presentación efectuada por el particular damnificado Sr. Guillermo Petersen con el patrocinio letrado del Dr. Julio Razona obrante a fs.529 y la presentación efectuada por el Dr. Norberto Wagner, abogado defensor del Sr. Medina Francisco a fs. 530/533, y

Y CONSIDERANDO: Que no consta acreditado en autos que los testigos propuestos por el Sr. Petersen Guillermo con patrocinio del Dr. Razona Julio, se encuentren cumpliendo funciones de integrantes del Consejo de Administración del Usina Popular Cooperativa de Necochea Sr. Sebastián De María en calidad de veedores y/o representantes del Municipio de Necochea.

Que la calidad atribuida a los ciudadanos Juan Di Russo y de Fabián Ibañez sólo surge de las expresiones manifestadas en su presentación de fs. 529. Sin perjuicio de ello y acreditada fehacientemente las calidades invocadas por el Sr. Petersen en autos respecto de los testigos ofrecidos, resulta a criterio del suscripto innecesaria su citación a prestar declaración testimonial siendo que los mismos por las funciones alegadas, no necesariamente deben ser testigos de los hechos que aquí se investigan, bastando para ésta instrucción que tal requerimiento sea contestado mediante informe de actuación con el acompañamiento de la documental debidamente certificada, en caso de existir la misma.-

Que por otro lado, y teniéndose presente lo manifestado por el Sr. Defensor particular del Sr. Medina y la documentación agregada en autos, teniendo en cuenta el estadío procesal de las presentes actuaciones, deberá estarse presente a ello en oportunidad de ejercer su primer acto de defensa que no es otro que la citación a prestar declaración a tenor del Art. 308 del

Imputado/s:

CPP circunstancia que a la fecha no se ha producido.-

Que conforme surge del estado de las presentes actuaciones y encontrarse pendiente de producción medidas probatorias que fueron analizadas por el suscripto, es que por lo tanto,

RESUELVO: 1) OFICIAR a la UPCN a los efectos que manifiesten:

a) Si los ciudadanos JUAN DI RUSSO Y FABIÁN IBAÑEZ forman parte del Consejo de Administración de la UPCN en caso afirmativo acompañe acta de Asamblea donde surja su participación y/o acrelide tales calidades. En caso afirmativo, informe fecha de asunción a dicha labor, fecha de cese, en qué consiste, y cualquier otro dato que resulte de interés para las presentes actuaciones.-

b) Si los ciudadanos ALVAREZ SERGIO y SOTELO RAÚL ALFREDO; y la sociedad COLOMBO Y MAGLIANO SA AGRÍCOLA GANADERA y REFI PAMPA S.A resultan ser proveedores de UPCN, en caso afirmativo, informe nro. de cuenta, facturación, pagos efectuados por la UPCN, acompañando copias de las respectivas **órdenes de pagos** que hayan sido suscriptas por Tesorería del Consejo de Administración y de Tesorería de UPCN en su favor durante 2018, asimismo remita copia de los resúmenes de sus cuentas como proveedores durante el año 2018 e informe en qué concepto y/o calidad fueron suscriptas teniendo en cuenta lo que surge de la Pericia Contable de fs.419/424 vta, efectuada por el Cdr. Jorge Lúpori (perito oficial), en caso que las mismas hayan existido.

c) Acompañe Memorando de la Tesorería remitido a la Gerencia General de la UPCN de fecha 11-05-2018, el que fuera oportunamente exhibido al Perito Oficial Cdr. Jorge Lúpori, el que se encuentra suscripto por los ciudadanos Marco Sampayo y Nilda Ethel Coste.

Imputado/s:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

E11000000856978



2) OFICIAR a la MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA, a los efectos que manifiesten si existen cargos de veedores y/o representantes del Municipio en la UPCN (Asamblea, Consejo de Administración y/u otro cargo) atento la calidad de principal concesionario del municipio local que detenta la UPCN como cooperativa proveedora del servicio público de energía eléctrica. En caso afirmativo informe identidades, cargo, especifique funciones, y cualquier otro dato que resulte de interés.-

3) CITESE a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

a) Contador público Sr. MIGUEL MAURICIO en calidad de Gerente de Sitio 0, por ante el suscripto, debiendo comparecer con toda la documentación referente a los hechos denunciados en autos, en especial, toda la información respecto del destino (nro. de cuenta bancaria, titular, monto, fecha y demás circunstancias referidas al valor por la suma de \$1.393.400,38).-

b)NILDA ETHER COSTE, empleada de UPCN.-

4) A BANCO SANTANDER RÍO CASA CENTRAL, a los efectos de poner en conocimiento que a la fecha la sucursal 072 no ha dado cumplimiento a lo requerido oportunamente por ésta instrucción respecto del nro. de cuenta, copia del valor librado por Sitio 0 y depositado en una cuenta de dicha entidad bancaria, reiterando el pedido de acompañamiento de la copia certificada y/o escaneo de los valores requeridos, por cuanto han sido requeridos desde ésta instrucción lo que importa que se ha relevado del secreto bancario, ello bajo apercibimiento de ley. Asimismo deberá informar en que consiste la inscripción "Nos responsabilizamos por la falta de endoso. Depositado en la cuenta del beneficiario. BANCO SANTANDER RIO (072)" que obra en varios de los valores investigados.-

5) A lo requerido por el Sr. Petersen Guillermo a fs. 529, por el

Imputado/s:

momento, NO HACER LUGAR por las consideraciones antes expuestas.-

6) A lo manifestado por el Dr. Wagner Norberto, se tiene por presentada la documental adunada juntamente con la presentación de fs. 530/533 y por presente lo manifestado en carácter de defensor particular del Sr. Medina Francisco para su oportunidad;

7) Autorizar a la Dra. Perrone Romina instructora judicial en las presentes actuaciones a efectuar toda otra labor investigativa que resulte de interés.-

8) Cúmplase. Notifíquese a las partes.-

Imputado/s: